



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0006-2019-GORE-ICA

Ica, 06 JUN. 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019; Visto, el Dictamen N° 005-2019/CRI-CALYR, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica, respecto al cumplimiento de la **OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIATURA Y LA HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO LEGAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ICA**; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

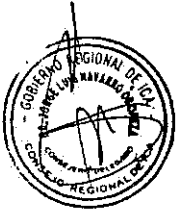
Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Constitución Política del Perú, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha entregado a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala los casos en el que la colegiación es obligatoria; en tal razón el congreso de la República ha expedido leyes mediante las cuales se han creado los colegios profesionales del país:

- Ley N° 15488, Ley de la Profesión de Economistas
- Ley N° 1367, Ley que crea el Colegio de Abogados del Perú
- Ley N° 13253, Ley que crea Profesionalización del Contador Público y la Creación del Colegio de Contadores Públicos del Perú
- Ley N° 15173, Ley que crea el Colegio de Médicos del Perú
- Ley N° 22315, Ley que crea el Colegio de Enfermeros del Perú
- Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio de Odontólogos del Perú
- Ley N° 24641, Ley que crea el Colegio de Nutricionistas del Perú
- Ley N° 16607, Ley que reconoce como Personas Jurídicas de Derecho Público Interno, Los Colegios de Notarios que se constituyan conforme a esta ley
- Ley N° 25231, Ley que crea el Colegio de Profesores del Perú y su modificatoria Ley N° 28198

Que, igualmente, los Estatutos de los colegios profesionales antes referidos, expresan taxativa y obligatoriamente, que todo profesional





Gobierno Regional Ica



colegiado, debe estar habilitado por su respectivo Colegio Profesional para poder ejercer su profesión en la administración Pública o en la actividad privada.

Que, es preciso buscar el cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticos que tienen los profesionales en una materia, y proteger de aquellas prácticas profesionales que sin reunir requisitos para el ejercicio de la profesión son realizados por personas inescrupulosas, garantizando los servicios de los verdaderos profesionales a la población de la Región.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el literal a) del artículo 15°, señala que es atribución del Gobierno Regional: Aprobar, modificar, o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas de la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIATURA Y LA HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO LEGAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ICA"

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Ica, ya sea en la Administración Pública o en la actividad privada, **la colegiación obligatoria de todo profesional, además la acreditación, certificación o constancia de habilidad vigente otorgado por el respectivo colegio profesional.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las dependencias públicas del ámbito regional por intermedio de sus titulares, hagan el imperativo cumplimiento a la presente Ordenanza Regional bajo responsabilidad, **EXHORTANDO** a las entidades privadas y la Sociedad Civil de su cumplimiento conforme a Ley, para erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en todas las dependencias públicas del ámbito regional, se verifique la habilidad profesional de los funcionarios de confianza y/o directivos, servidores públicos nombrados o contratados y locadores que ejerzan funciones, o realizan servicios según correspondan, cuyo cargo estructural o prestación contractual implique el ejercicio de su profesión. Esta disposición se aplicará a todos los regímenes laborales y contractuales, siempre que ello no implique la transgresión con normas de mayor jerarquía y/o derechos laborales adquiridos.





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las dependencias públicas del ámbito regional, bajo responsabilidad, incorporen dentro de los términos de referencia, bases, contratos, y toda documentación vinculante, relacionada con contrataciones con el Estado, el requisito y exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales que participen individualmente como persona natural, o a través de persona jurídica, como postor o proveedor en servicios de y obras que requieran las entidades públicas del ámbito regional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Colegio Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - Ica, remita trimestralmente a las instituciones públicas del ámbito regional que así lo soliciten, la nómina actualizada de los miembros incorporados habilitados en los respectivos colegios profesionales; precisando además, de ser el caso, la situación disciplinaria y los antecedentes judiciales o penales.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional, de inmediato se actualicen los correspondientes instrumentos de gestión, en los diversos órganos del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, y a la Secretaría General del Consejo Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe), previa las formalidades de Ley.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

DR. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.
Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

Dr. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL